

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
LA GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA**

La Gerencia Seccional de Antioquia, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 4765 de 2008, y considerando que se desconoce la información del destinatario se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al señor(a) **DAVID OSORIO HIGUITA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°1.128.267.298, conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN: 4357 del 17/03/2026

EXPEDIENTE: ANT.2.13.0-82.002.2025-0003

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y contra el acto administrativo no procede recurso alguno.

El día 30 de abril de 2026, se fija aviso en la página electrónica de la entidad www.ica.gov.co.

Fecha de retiro del aviso: 7 de mayo de 2026.

(17/03/2026)

“Por medio de la cual se dicta Resolución Sancionatoria por parte del Gerente de la Seccional Antioquia (E) del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)”

**EL GERENTE SECCIONAL DE ANTIOQUIA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades constituciones, legales y en especial las conferidas por los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El 16 de diciembre de 2024, el profesional Responsable del Programa de Porcinos de la Gerencia Seccional Antioquia, realizó reporte de inicio proceso administrativo sancionatorio (control a la movilización), en el cual informó lo siguiente:

“Reporte en Planta de Beneficio Animal Frigo Cañas ubicada en el municipio de Cañas Gordas (Antioquia), se encontraron 3 porcinos con chapeta de color amarillo, correspondiente a la zona control de Peste Porcina Clásica: De acuerdo a la trazabilidad realizada a estos animales con la información contenida en las respectivas chapetas de identificación, se pudo constatar que los tres (3) porcinos tienen como origen el municipio de Mutatá (Antioquia), Predio Las Brisas ,sin embargo la GSMI de ingreso de los porcinos es la 024-0502000373, la cual corresponde al predio La Fortuna y de acuerdo a la normatividad vigente, a través de la resolución 2421 "Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios para la movilización de animales de la especie porcina y carne porcina desde o hacia zonas libres o en proceso de declaración dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, la movilización de estos porcinos violó las disposiciones contenidas en esta norma, ya que proceden de un municipio ubicado en la zona control de Peste Porcina Clásica (PPC), el cual tiene prohibida la movilización hacia municipios ubicados en la Zona libre de la enfermedad, lo cual pone en riesgo el estatus sanitario del país frente a la enfermedad Peste Porcina Clásica PPC. Así mismo, la resolución 100334 de 2021, Por la cual se establecen zonas sanitarias de Peste Porcina Clásica en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, prohíbe la Movilización de animales de la especie porcina desde la Zona Control hacia las Zonas Libres de Peste Porcina Clásica establecidas en la mencionada resolución. Se realiza bloqueo preventivo al predio Las Brisas pues según la trazabilidad realizada a los Registros únicos de Identificación RUI de los 3 porcinos que ingresaron a la PBA el origen de estos es el Predio Las Bisas en el Municipio de Mutatá.”

2. El 17 de diciembre de 2024, la Gerencia Seccional de Antioquia mediante memorando con radicado ICA13243101679, remitió a la Oficina Jurídica para inicio de procedimiento administrativo sancionatorio, por presunto incumplimiento de la normativa vigente por parte del señor **DAVID OSORIO HIGUITA**.
3. El 17 de enero de 2025, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, formuló cargos al señor **DAVID OSORIO HIGUITA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°1.128.267.298, en calidad de propietario, arrendador o tenedor del predio **LA FORTUNA**, ubicado en la vereda **EL TAMBO** del municipio **FRONTINO** –

(17/03/2026)

“Por medio de la cual se dicta Resolución Sancionatoria por parte del Gerente de la Seccional Antioquia (E) del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)”

ANTIOQUIA, con el fin de establecer la responsabilidad por la presunta infracción de las disposiciones contenidas en las Resoluciones N°2421 de 2017 y N°100334 de 2021.

4. El 1 de diciembre de 2025, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano – ICA, considerando que se desconoce la información del investigado, citó por aviso al señor **DAVID OSORIO HIGUITA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°1.128.267.298, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de la publicación, compareciera personalmente o a través de apoderado a la sede de la Gerencia Seccional, ubicada en la Carrera 45 N°31-03 del Municipio de Bello, a fin de recibir notificación del Auto de Formulación N°003 del 17 de enero de 2025.
5. El 31 de diciembre de 2025, una vez transcurridos cinco (5) días de la publicación de la citación para la notificación personal por aviso la entidad procedió con la notificación por aviso del Auto de Formulación N°003 del 17 de enero de 2025 a través de la página web y en cartelera de acceso al público ubicada en la sede la Gerencia Seccional Antioquia.
6. El 10 de febrero de 2026, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario mediante Auto 0005, prescindió del periodo probatorio y dio traslado al investigado para que presentara alegatos de conclusión en un término de diez (10) días hábiles. El auto fue comunicado al investigado a través de la página web de la entidad.

ANÁLISIS PROBATORIO

Evaluados los elementos probatorios que reposan en el expediente, se realiza el siguiente análisis previo a resolver:

El numeral 4.4.1 del artículo 4 de la Resolución 2421 de 2017, establece que sólo se permitirá el ingreso de animales susceptibles a Peste Porcina Clásica y de material genético a la zona o compartimiento Libre de Peste Porcina Clásica si proceden de zonas o compartimientos libres de Peste Porcina Clásica, desde su nacimiento o si han permanecido durante los últimos tres (3) meses en una zona libre.

Por otro lado, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Resolución 100334 de 2021, establece que toda movilización de animales de la especie porcina se debe realizar siempre amparados mediante la expedición de la respectiva Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) de animales y cumpliendo con los protocolos establecidos para la movilización entre las diferentes zonas sanitarias establecidas en el territorio nacional.

En el desarrollo de la actuación administrativa de carácter sancionatorio, el investigado no presentó explicaciones o pruebas de desvirtuaran la comisión de la infracción, por lo tanto, a partir de los elementos probatorios que reposan en el expediente, se encuentra probado que el señor **DAVID OSORIO HIGUITA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°1.128.267.298, en calidad de propietario, arrendador o tenedor del predio **LA FORTUNA**,

(17/03/2026)

“Por medio de la cual se dicta Resolución Sancionatoria por parte del Gerente de la Seccional Antioquia (E) del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)”

ubicado en la vereda **EL TAMBO** del municipio **FRONTINO – ANTIOQUIA**, movilizó tres (3) porcinos violando las disposiciones contenidas en esta normas sanitarias, ya que procedían de un municipio ubicado en la zona control de Peste Porcina Clásica (PPC), el cual tiene prohibida la movilización hacia municipios ubicados en la Zona libre de la enfermedad, lo cual pone en riesgo el estatus sanitario del país frente a la enfermedad Peste Porcina Clásica PPC.

HECHOS PROBADOS

El señor **DAVID OSORIO HIGUITA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°1.128.267.298, en calidad de propietario, arrendador o tenedor del predio **LA FORTUNA**, ubicado en la vereda **EL TAMBO** del municipio **FRONTINO – ANTIOQUIA**, vulneró las disposiciones sanitarias y fitosanitarias contenidas en la Resolución N°2421 de 2017, “Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios para la movilización de animales de la especie porcina y carne porcina desde o hacia zonas libres o en proceso de declaración dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, y en la Resolución N°100334 de 2021, “Por la cual se establecen zonas sanitarias de Peste Porcina Clásica en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, al realizar movilización de animales de especie porcina entre zona de control y zona libre de PPC.

Que la Ley 1955 de 2016, en el artículo 157 establece las sanciones administrativas que el Instituto Colombiano Agropecuario tiene potestad de imponer, entre las cuales se encuentra descrita en el numeral 1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.

Conforme a los criterios de graduación definidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, y en atención a los quantum de las sanciones establecidos en el Manual de Proceso Administrativo Sancionatorio de la entidad, por ser la primera vez en la comisión de la infracción, amonestación escrita y un plazo máximo de un (1) mes para que cese la infracción.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AMONESTAR al señor **DAVID OSORIO HIGUITA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°1.128.267.298, en calidad de propietario, arrendador o tenedor del predio **LA FORTUNA**, ubicado en la vereda **EL TAMBO** del municipio **FRONTINO – ANTIOQUIA**, y un plazo máximo de un (1) mes para que cese la infracción.

PARÁGRAFO 1: Se le comunica al infractor que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del art. 157 de la Ley 1955 de 2019, esta Gerencia Seccional,

(17/03/2026)

“Por medio de la cual se dicta Resolución Sancionatoria por parte del Gerente de la Seccional Antioquia (E) del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)”

podrá imponer sin necesidad de nuevo proceso, multas sucesivas hasta que cese el incumplimiento de la norma afectada.

PARÁGRAFO 2: De reincidir en la conducta, el Instituto Colombiano Agropecuario tiene la facultad de imponer multa desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes o la suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Instituto Colombiano Agropecuario, Gerencia Seccional Antioquia, ubicada en la Carrera 45 N°31-03, Centro Administrativo Tulio Ospina, Bello - Antioquia.

ARTÍCULO 4.- Comunicar la presente resolución al (área técnica respectiva) para el seguimiento de las órdenes impartidas en el artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bello – Antioquia, el 17 de marzo de 2026.


CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Luisa Fernanda Lara Lopera